

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA: AUTO INTER N°. 025-2022
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR -MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO PROCESO: 17442-40-89-001-2022-0003-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: PEDRO NEL GRANADA ZAPATA

Procede el Despacho a decidir lo pertinente con respecto a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA promovida por la apoderada judicial de la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del señor PEDRO NEL GRANADA ZAPATA; demanda en la que se solicita librar mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas de dinero:

I.

1. Por la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$ 19.390.916,00) por concepto de capital pendiente de pago, plasmado en el pagaré N°. 018326110000218.
2. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 2.335.099,00); por el pago de intereses de plazo causados desde 10 de abril de 2021 hasta el 17 de enero de 2022, plasmado en el pagaré N° 018326110000218.
3. Por el pago de intereses moratorios causados desde 18 de enero de 2022 sobre la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$ 19.390.916,00) por concepto de capital pendiente de pago, plasmado en el pagaré N°. 018326110000218, a razón de la tasa máxima legal permitida.
4. Por la suma de CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 71.901, 00) por otros conceptos de trámite del préstamo plasmado en el pagaré N° 018326110000218, al tenor del numeral 5 de la carta de instrucciones.

II. Por las costas y agencias en derecho que genere el presente proceso.

CONSIDERACIONES

Estudiada la presente demanda ejecutiva, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso siendo la base de la ejecución el pagaré Nro. 018326110000218, cumpliéndose así con lo dispuesto en el artículo 422 del mismo Estatuto Ritual.

Adicionalmente este Despacho es competente para conocer de esta demanda, pues en este municipio se encuentra el domicilio de la parte demandada, con lo cual se cumple con la competencia por el factor territorial, aunado a ello y de conformidad con la cuantía de la demanda, resulta esta célula judicial la competente para conocer del proceso por el factor funcional.

Al proceso se le imprimirá el trámite previsto en los arts. 430 y siguientes del Código General del Proceso. Se ordenará la notificación personal a la demandada en la forma establecida en los arts. 291 y siguientes del CGP y artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Se le concederá a la demandada el término de cinco (5) días para que cancele la obligación (art. 431 CGP) y el de diez (10) días para que proponga las excepciones que a bien tenga (art. 442 CGP). Estos términos correrán conjuntamente.

Finalmente, se reconocerá personería suficiente en derecho a la Abogada CLAUDIA JANETH GARCIA PAVA, identificada con la C.C. 30.235.489 y T.P. 251.212 del C.S. de la Judicatura., para representar judicialmente a la parte actora dentro del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato - Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor PEDRO NEL GRANADA ZAPATA, identificada con la C.C. 1.674.663, por las siguientes sumas de dinero:

I.

1. Por la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$ 19.390.916,00) por concepto de capital pendiente de pago, plasmado en el pagaré N°. 018326110000218.

2. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 2.335.099,00); por el pago de intereses de plazo causados desde 10 de abril de 2021 hasta el 17 de enero de 2022, plasmado en el pagaré N° 018326110000218.

3. Por el pago de intereses moratorios causados desde 18 de enero de 2022 sobre la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$ 19.390.916,00) por concepto de capital pendiente de pago, plasmado en el pagaré N°. 018326110000218, a razón de la tasa máxima legal permitida.

4. Por la suma de CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 71.901, °) por otros conceptos de trámite del préstamo plasmado en el pagaré N° 018326110000218, al tenor del numeral 5 de la carta de instrucciones.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del CGP, el contenido de esta providencia al señor PEDRO NEL GRANADA ZAPATA, identificada con la C.C. 1.674.663, y correrle traslado de la demanda incoada en su contra haciéndole entrega de las copias allegadas y advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

En cuanto a la solicitud de costas, habrá pronunciamiento por parte del despacho en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente en derecho a la Abogada CLAUDIA JANETH GARCIA PAVA, identificada con la C.C. 30.235.489 y T.P. 251.212 del C.S. de la Judicatura, para representar judicialmente a la parte actora dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO –CALDAS

El auto anterior se notifica por estado No. 011

Fecha: enero 31 de 2022

VALENTINA BEDOYA SALAZAR

Secretaria

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4e1af8397b0699d88564e54e8f8f3edb8e8264079a14bf3d31d6f796f747f0**

Documento generado en 28/01/2022 04:33:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>